

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de diciembre del año 2025 siendo las 09:01 horas, en el marco del expediente RO-04365-P-0000 - SERAFINI DIEGO TOMAS S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno DIEGO TOMAS SERAFINI, asistido por su asistido por su Defensor Dr. MAXIMILIANO BALLVE BENGOLEA, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución Nro. 103 "DSI-SAN/25" de fecha 27/11/25, del Complejo de Ejecución Penal N° 1 de Viedma (por el hecho ocurrido el 23/11/25). Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutiva, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que sostiene la apelación de su defendido. Brinda lectura del hecho ocurrido el 23/11/25 dentro del C.E.P. N° 1, por el cual fuera sancionado DIEGO TOMAS SERAFINI. Según surge del acta de procedimiento, fue una pelea entre éste y otro interno. Cuando los empleados Penitenciarios concurren a la celda donde se llevaba a cabo la pelea, al separar a los involucrados, observan que SERAFINI tenía cortes en ambas cejas y por ello fue llevado a la enfermería y después derivado al hospital. El otro interno involucrado, de apellido CASTELLO, no sufrió mayores consecuencias. Su asistido sufrió una doble fractura maxilar, aunque únicamente advirtieron el corte en las cejas. Del trámite del sumario disciplinario advierte que a él como defensor no lo notificaron. Si bien tuvo una entrevista con su asistido por cuestiones de salud, a la misma se unió el Subdirector del C.E.P. N° 1 (Of. Ppal. JOSE OVIDIO PRANAO), la cual pasó a ser la entrevista de descargo del sumario administrativo. SERAFINI dijo que había logrado estar en un lugar (dentro del Penal) donde podía estar bien, pero los otros internos le hacían reclamos relacionados al tema drogas. Debido a que SERAFINI no se adhirió a los otros, la respuesta fue agredirlo sorpresivamente. SERAFINI ya hizo la denuncia respectiva. El accionar de los otros internos fue porque SERAFINI se opuso al manejo de las drogas dentro del Establecimiento. Debido a la gravedad de las lesiones

sufridas por su asistido, se evidencia que la agresión no fue de igual a igual. Lo agarraron, lo tiraron al suelo y lo agredieron de forma brutal con patadas en la cara. Los empleados Penitenciarios declararon que solo vieron que estaban peleando, como si fueran dos personas paradas lanzándose golpes de puño; no dieron mas detalles. De haber sido así no explica las lesiones que sufrió. No entiende porqué en el acta del 27/11/25 no está transcripto el descargo de SERAFINI, siendo que el relató lo realizó delante de él (Defensor). ¿Como va a valorar el director del Penal es descargo si la versión de quien se defendida no está?. El sumario está mal hecho, no se registró lo que dijo su defendido. Fue un copiar y pegar. Si actuaron así cuando estaba el abogado presente no quiere imaginarse lo que se hace cuando no lo está. El debido proceso y el principio de legalidad no fue respetado (cita fallos de la Corte Suprema: Romero Cacharane y Verbitsky). Por esa falta de fundamentación y arbitrariedad evidente solicita se anule la sanción (art. 88 Código Procesal Penal) que se le impuso a DIEGO TOMAS SERAFNI (art. 18 Constitución Nacional; art. 12 y 14 Reglamentos de los Internos). Las otras dos personas también tuvieron que ser sancionadas, cosa que dijo el Subdirector, así que diga lo que diga SERAFNI ya adelantó que debía ser sancionado.- Responde al Sr. Juez que en el expediente administrativo no está el descargo, como acto de defensa de SERAFINI, pese a que fue una larga entrevista.

El condenado expresó que todo está en la Fiscalía. Una sola persona no le hace eso, no fue solo CASTELLO sino también GARCIA (otros internos). Cuando llegó el Personal él estaba inconsciente en el suelo. Ellos llegaron (los internos), llevaban drogas y él no tiene vicios. Una sola persona no le hace eso. En todos los años que estuvo detenido nunca agredió a un preso o a un penitenciario. No le dieron oportunidad de defenderse. Para él no fueron lesiones graves, fue una tentativa de Homicidio. Solo estaba concentrado en estudiar, levantar los puntos de su calificaciones. Esta fue otra bicicleada mas que le hace el Penal.

Siendo las 09:24 horas el Sr. Juez ordena pasar a un cuarto intermedio. Se reanuda la audiencia hasta las 09:33 horas.

La Sra. Fiscal manifiesta que escuchando la defensa y mirando el acta, fue un logro que estuviera presente el abogado en el acto de descargo (art. 24), mas allá de que fuera por casualidad. En el acta no está, ni en un anexo tampoco, la versión que acaba de dar el Sr. Defensor. El Penal debe explicar de porque estando el defensor se omitió la transcripción del descargo del interno. Solicita un cuarto intermedio para que desde el

Penal se explique de porqué se dio esa situación irregular. Por otro lado no fue una simple pelea sino una agresión programada. El 05/12/25 se fijó la audiencia, se reprogramó y no se pudo hacer por problemas de internet. De tal sanción, el 28/11/25 figura una ampliación (del oficio 428). Al parecer algo se agregó pero recién el 11/12/25 se agregó al PUMA el expediente sancionatorio. Encima ahora el Defensor hace alusión a una entrevista que no fue transcripta. Por ello solicita un cuarto intermedio para agregar todo en forma completa.

La Defensa entiende que si ya se hizo un sumario administrativo. Si está confeccionado en forma irregular no puede solucionarse. Ya basta. Con solo ver la resolución de la sanción se nota que no fue valorado el descargo de SERAFINI. Éste dijo como fue que le quebraron la mandíbula y no lo tuvieron en cuenta. La resolución no habla de lo que dijo SERAFINI.

La Fiscalía sostiene que lo que solicitó fue a favor de SERAFINI. Es preocupante que un sumario sancionatorio no se haga bien. En su deber de objetividad acompañará a la defensa. Fue un sumario irregular.

El Sr. Juez funda su resolución en que no encuentra en el expediente sancionatorio la entrevista en los términos que señala la Defensa. No hace lugar al pedido de cuarto intermedio de la Fiscalía. Habiendo acuerdo de parte ante las irregularidades en el sumario (faltó que en el expediente que se agregue el acta con el descargo que SERAFINI hizo con su defensor), hará lugar al pedido de nulidad.

Por ello, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1) Declarar la nulidad del expediente disciplinario y de la sanción impuesta al interno DIEGO TOMÁS SERAFINI mediante Resolución Nro. 103 "DSI-SAN/25" de fecha 27/11/25, del Complejo de Ejecución Penal N° 1 de Viedma, por el hecho ocurrido el 23/11/25.

2) Disponer que DIEGO TOMAS SERAFINI sea examinado por el área médica del Complejo de Ejecución Penal N° 1 de Viedma, dentro de las seis horas de recibida la comunicación pertinente, debido a la infección que éste manifiesta tener en el maxilar inferior. En caso de ser necesario su traslado al Hospital, se autoriza dicha derivación.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones

correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA. CONSTE.